

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA 2016-290

angel adrian zambrano jaraba <angelzambranojaraba@gmail.com>

Mar 19/01/2021 12:31 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

RECURSO REPOSICION 2021 GUSTAVO PARDEY.pdf;

REF: 2016-290

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: GUSTAVO PARDEY NAVARRO Y MARIA CAROLINA BUSTAMANTE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO QUE NIEGA RECURSO DE APELACIÓN

Adjunto a la presente envío recurso para su trámite.

--

ANGEL ZAMBRANO JARABA

Abogado

Cel: +57 3012303249

www.patreon.com/angelzambrano1



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D

REF: 2016-290
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: GUSTAVO PARDEY NAVARRO Y MARIA CAROLINA BUSTAMANTE
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO QUE NIEGA RECURSO DE APELACIÓN

ANGEL ADRIAN ZAMBRANO JARABA, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No **72.272.096** expedida en Barranquilla D.E.I.P., con tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura N° **219.674** actuando como apoderado judicial de **GUSTAVO PARDEY NAVARRO** manifiesto a usted respetuosamente que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO QUE NIEGA RECURSO DE APELACIÓN** DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 notificado el 14 de enero de 2021, estando dentro del termino, con base en las siguientes:

PROCEDENCIA

El presente recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del CGP que establece:

“Artículo 352. Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.”

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 353 del CGP que establece *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación”* mediante el presente memorial presento recurso de reposición contra el auto que denegó el recurso de apelación deprecado.

CONSIDERACIONES

1. El despacho denegó el recurso de alzada alegando que *“pero no se concederá el recurso de apelación deprecado de manera subsidiaria por el actor contra la providencia opugnada, toda vez que este proceso por tener como causal mora, se tramita en única instancia.”*
2. Sin embargo el tramite de desistimiento tácito por ser un tramite especial regulado por el artículo 317 del CGP **SI** es susceptible de apelación de conformidad con el literal e del numeral 2 del citado artículo que establece *“e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;”*
3. Así las cosas, la causal argüida por el despacho para negar la apelación no es aplicable para el tramite de desistimiento tácito solicitado en virtud de la norma especial que así lo dispone la cual **NO** establece excepciones para su procedencia. Por lo cual el despacho violaría el debido proceso de mi representado al no dar el tramite que corresponde al recurso de apelación del auto que negó el desistimiento tácito cuando es legalmente procedente concederlo.
4. Adicionalmente el suscrito en el tramite de recurso de reposición solicitó la practica de pruebas, las cuales no se practicaron, ni hubo pronunciamiento sobre las mismas en el auto que por medio del presente memorial se repone, configurándose una clara violación al debido proceso.



PRETENSIONES

1. Reponga su señoría el auto fechado el 18 de diciembre de 2020 y en su defecto conceda e recurso de apelación solicitado por ser procedente.

Atentamente

ANGEL ZAMBRANO JARABA
Cedula de Ciudadanía 72.272.096
TP: 219.674

Angelzambranojaraba@gmail.com
Cel 3012303249